

(Reverso)

NO UTILIZAR EL ESPACIO SUPERIOR, RESERVADO PARA INSCRIPCIÓN MAGNÉTICA.

Por aval de	Páguese a la orden de
.....
A de de	con domicilio en
.....	Valor
Nombre y domicilio del avalista a de de
.....	Domicilio del endosante
.....

MINISTERIO DE HACIENDA

16866 ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se modifica los límites de edad establecidos por el Decreto 2741/1972, de 15 de septiembre.

Excelentísimos señores:

La disposición final segunda del Decreto 2741/1972, de 15 de septiembre, autoriza a este Departamento para modificar el límite máximo de edad de los hijos minusválidos de los funcionarios públicos, dentro del cual los beneficiarios conservan el derecho a la percepción del complemento familiar especial creado por aquella disposición.

Considerada la evolución que, con posterioridad a la publicación de dicho Decreto, ha tenido la regulación de este tema en otros ámbitos y siendo recomendable un tratamiento lo más homogéneo posible en las prestaciones, resulta llegado el momento de modificar aquellos límites.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con informes de la Comisión Superior de Personal, Ministerio de la Gobernación y del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Queda suprimido el límite máximo de edad que figura en el apartado segundo del artículo 5.º del Decreto 2741/1972, de 15 de septiembre.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se mantiene la edad de cuarenta y cinco años como límite máximo para el reconocimiento inicial del derecho al complemento familiar especial establecido por el artículo 1.º del mencionado Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes hubiesen dejado de percibir el complemento a que hace referencia el número dos por haber cumplido el causante del derecho los cuarenta y cinco años de edad, volverán a percibirlo a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento, con el ruego de que ordene el traslado para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de julio de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

16867 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se crea una Comisión Gestora provisional de la Mutualidad Laboral de los Trabajadores Autónomos de la Agricultura en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1118/1975, de 2 de mayo, incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a las personas que, ejerciendo una actividad económica de carácter agrario, se encuentran excluidas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. Al propio tiempo crea la Mutualidad Laboral de los Trabajadores Autónomos de la Agricultura para la gestión de la Seguridad Social de estos trabajadores autónomos, bajo la dirección, vigilancia y tutela del Ministerio de Trabajo, ejercida a través del Servicio del Mutualismo Laboral.

El gobierno de esta Mutualidad corresponde a los órganos competentes, cuya composición habrá de ser determinada, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 12 de febrero de 1975 por el Servicio de Mutualismo Laboral y designados sus miembros por las Uniones de Empresarios Agrícolas en la fase correspondiente al actual proceso electoral sindical. No obstante, se hace necesario arbitrar de manera inmediata la constitución de un órgano de gobierno provisional que rija la Mutualidad creada, hasta que queden constituidos los órganos rectores definitivos de nivel nacional y provincial.

En consecuencia, y de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo único, número 2, de la Orden de 12 de febrero de 1975, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Mutualismo Laboral,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se crea una Comisión Gestora provisional de la Mutualidad Laboral de los Trabajadores Autónomos de la Agricultura que ejercerá todas las funciones y competencias atribuidas por el Estatuto Orgánico del Mutualismo Laboral a los siguientes órganos de gobierno: Asamblea General, Junta Rectora y Comisiones Provinciales.

Segundo.—Esta Comisión Gestora estará integrada de la siguiente forma: